

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 1 de 10

ACTA No. 125
(29 de diciembre de 2025)

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, REALIZADA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

En la ciudad de Duitama del día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las ocho y cincuenta y uno (08:51 a.m.) se reunió el Honorable Concejo Municipal de Duitama, según citación previamente realizada por el presidente de la Corporación.

El H.C. HÉCTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ, presidente de la Corporación, presenta un cordial saludo a los Honorables concejales y demás personas presentes en el recinto del Concejo. Seguidamente, solicita a la señora secretaria dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN.

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4º. HIMNO A DUITAMA.

5º. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 121 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2025.

6º. SOCIALIZACION PROYECTO DE ACUERDO N° 044 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.

7º. LECTURA DE CORRESPONDECIA Y COMUNICACIONES.

8º. PROPOSICIONES.

9º. ASUNTOS VARIOS.

10º CLAUSURA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, CONVOCADAS MEDIANTE EL DECRETO N° 761 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025”.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN.

Se eleva la plegaria al todo poderoso.

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

BAYONA RINCÓN FERNANDO ALFONSO
 CELY RINCÓN JEISON JAVIER
 CERINZA RICAURTE PAULA YANETH
 CRISTIANO JÁCOME JOSUÉ DANIEL
 DIAZ MATEUS JORGE ELIECER
 FLECHAS GÓMEZ WILLIAM
 GARCÍA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 2 de 10

GIL SOSA JOSÉ LUIS
 GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRÉS
 MEJÍA ROMERO JUAN FELIPE
 MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS
 RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO
 ZAMBRANO ADAME NIMROD ALEXANDER

Por secretaría se informa que existe quórum deliberatorio, y decisorio.

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El presidente somete a discusión el orden del día leído, enviado previamente a los correos.

Anuncia que va a cerrar la discusión del orden del día.

Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el orden del día programado para la fecha.

Aprobado por unanimidad de los presentes.

4º. HIMNO A DUITAMA.

Se da por recibido el himno a Duitama.

5º. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 121 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2025.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

"Honorables concejales, a continuación, se coloca a discusión el acta número 121 del 14 de diciembre de 2025, sesión extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Duitama. Dentro del orden del día, se incluye a la continuación del trámite del proyecto para segundo debate número 042 de 2025, por medio del cual se establece el plan de descuentos de impuestos para la vigencia fiscal 2026.

Honorables concejales, está abierto de discusión el acta número 121, se va a cerrar la discusión del acta número 121 del 14 de diciembre de 2025, se cierra la discusión del acta número 121 del 14 de diciembre de 2025. Honorables concejales, ¿aprueban el acta número 121? Por favor, golpeen sus puestos si lo aprueban. Aprobado por unanimidad los presentes en el recinto, pasamos al siguiente punto en el orden del día. Señora secretaria, por favor, da lectura".

El presidente RICARDO RIVERA, menciona lo siguiente:

"Honorable concejales, dentro del orden del día tenemos la socialización del proyecto de acuerdo número 044 de 2025, es importante dar precisiones, este proyecto de acuerdo estaba incluido dentro del decreto citado por la alcaldesa municipal, sin embargo, era prácticamente imposible poderle dar trámite y discusión en debida forma antes de que se acabe el año, sin embargo, es importante realizar una pequeña socialización el día de hoy para que dé los insumos necesarios para su estudio, juicioso y con tiempo para que el próximo año sea incluido este proyecto de acuerdo para su discusión por parte del concejo municipal.

El día de hoy nos acompaña el doctor Jorge Bravo, contratista de la Secretaría de Hacienda Municipal, así como la señora secretaria, para que nos den la socialización con respecto a esta actualización del estatuto tributario del municipio de Duitama. A partir de este momento tienen uso de la palabra".

La doctora KATHERINE ESCOBAR, se pronuncia ante la plenaria:

"Gracias, presidente, cordial saludo para ti, la mesa directiva y todos los demás honorables concejales, al doctor Jorge Bravo, tal como tú lo expresas, presidente, nosotros recordemos teníamos nuestro último acuerdo municipal en el que estaba establecido el estatuto de renta del municipio de Duitama desde la vigencia 2008, es decir, que tiene 17 años de retraso, entonces el objetivo en la vigencia 2025 era actualizarlo, asimismo actualizar el reglamento interno de cartera, infortunadamente se radicó un poco tarde, también ya se habían agotado las sesiones extraordinarias, pero se logró culminar el documento, el cual traeremos en sesiones para la vigencia 2026. Sin embargo, ya que se había radicado, hoy vamos a

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 3 de 10

exponerles a grosso modo cómo está constituido, de pronto cuáles fueron los cambios más fundamentales y para ponerlo a consideración de ustedes el año entrante.

Vale la pena mencionar que fue un trabajo en equipo donde participaron todos los líderes de los procesos de rentas, Predial, ICA, otros impuestos y además la líder de cobro coactivo para el tema del régimen sancionatorio y del manual de cartera, otra de las razones por las que lo radicamos de pronto un poco tarde era esperando la resolución del nivel nacional en donde se establecían los criterios del artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo en lo que tiene que ver con una actualización catastral rural general. No ha llegado aún, estábamos a la espera, pero sin embargo ya nos llegaron los impactos que pueden tener estos predios en las finanzas de los municipios.

Entonces, vale la pena mencionar que se contrató un equipo interdisciplinario liderado por el doctor Jorge Bravo, quien está hoy a mi diestra y le doy el uso de la palabra a él para que él nos comente cómo fue esta actualización. Muchas gracias".

El doctor JORGE BRAVO comunica lo siguiente:

"Bueno, muy buen día, honorable presidente del Concejo, honorables concejales, doctora Katherine y compañeros de Hacienda.

El objetivo de hoy es presentar de manera general el contenido del estatuto tributario. Quiero precisar que soy docente y, en ese sentido, quiero dejarles una herramienta para que lo puedan estudiar de la mejor manera posible. El tema tributario a veces resulta complejo para la mayoría de nosotros y es complejo realmente; por esa razón, es clave poderlos incorporar, por lo menos, en la estructura y definir cuál sería el mejor mecanismo para que ustedes entren a estudiar el estatuto tributario.

Quiero precisar lo siguiente para tranquilidad de los honorables concejales: por Constitución, los tributos gozan del principio de legalidad. Cuando hablamos del principio de legalidad, esto significa que todo lo que está contenido en este estatuto tiene una fuente legal, una fuente de ley que es la base para que ustedes puedan imponer estos tributos en el municipio. Esa es la seguridad que ustedes tienen. En ese sentido, cada vez que estén revisando, por ejemplo, la parte sustancial, la pregunta que se tienen que hacer es: '¿Cuál es la ley que me permite imponer este tributo para que yo no vaya a cometer ninguna extralimitación de mi competencia?'. La respuesta tiene que ser que sí hay una ley creada por el Congreso de la República donde se habilita al Concejo Municipal a imponer estos tributos.

Clasificación y Evolución de los Tributos

Cuando hablamos de tributos, estos se conforman de impuestos, tasas y contribuciones. Es importante comenzar a tener esos conceptos claros para que ustedes logren interpretar qué es lo que contiene este estatuto tributario. Eso es, a grosso modo, lo que ven en la diapositiva. Si me permiten, me voy a poner de pie para explicarles de mejor manera.

Noten que estamos partiendo del Acuerdo 41 de 2008. Hacemos la precisión de que, desde el 2009 a la fecha, se han generado 43 acuerdos municipales que tienen que ver con la parte tributaria. Tal vez ustedes recuerden lo que han generado en sus sesiones; entre otras cosas, por ejemplo, la Tasa Pro Deporte y Recreación. Esta tasa es un impuesto (aunque se llame tasa, es un impuesto) que se creó con la Ley 2023 de 2020 y autoriza a los concejos y a las asambleas departamentales a imponerla, siendo la base gravable la contratación.

También tenemos modificaciones en la sobretasa a la gasolina motor bajo la Ley 2057, que modificó la tarifa para calcularla, lo que implica que debemos incorporarla. Así ha ocurrido con todo lo que se ha venido modificando en el país, como el Régimen Simple de Tributación que comentábamos esta mañana. Este se creó con la Ley 1943 de 2018 y fue confirmado con la Ley 2010 de 2019, vigente a partir de 2020. Estableció una obligación pro tempore con corte al 31 de diciembre de 2020 para que ustedes generaran un acuerdo municipal y se lleva a la DIAN, para que a través de ella se comenzara a recaudar y a efectuar los pagos bimestrales a los municipios.

También se incorpora la modificación a la estructura del impuesto de delineación urbana y así sucesivamente. Eso es lo que se llama parte sustancial y gran parte está en estos 43 acuerdos que ven en la cúspide de la diapositiva. Es necesario precisar que los estatutos tributarios se componen de tres partes:

1. La Parte Sustancial (Libro Primero)

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 4 de 10

Es la parte sustantiva, que es la imposición de los tributos. Recuerden que ustedes, por Constitución (artículo 313, numeral 4), tienen la facultad para imponer los tributos. Es el Concejo Municipal, a través del acuerdo municipal, quien los impone. Dentro de la parte sustancial, lo que más recordarán es el Impuesto Predial Unificado. Ustedes lo imponen porque hubo una ley que lo creó y es una de las principales fuentes de financiación del municipio.

Luego viene el Impuesto de Industria y Comercio, generado por realizar actividades industriales, comerciales y de servicios. Recordamos que la parte sustancial se conforma de impuestos, tasas y contribuciones. En el Acuerdo 41 de 2008, la parte sustancial se componía de 441 artículos. Hoy, esa estructura incluye el predial, la sobretasa medioambiental, delineación urbana, industria y comercio, avisos y tableros, alumbrado público, etcétera.

2. Régimen Sancionatorio

Este régimen se desarrolla desde el artículo 442 al 489; es decir, en 48 artículos se desarrollaba el régimen sancionatorio para efectos tributarios.

3. Procedimiento Tributario

Son las competencias administrativas que se otorgan al sujeto activo, que en este caso es el municipio representado por la Secretaría de Hacienda. Ella tiene las competencias para recaudar los tributos e imponer los acuerdos que ustedes aprueban.

Es importante precisar que en la parte procedural tenemos una remisión al Estatuto Tributario Nacional (Ley 788, artículo 59), donde se remite a municipios y departamentos a gestionar sus tributos bajo el procedimiento nacional. Esto significa que esos 169 artículos estarán muy ligados a la norma nacional.

Estructura del Proyecto de Acuerdo

En el nuevo proyecto de acuerdo que estamos radicando, la estructura varía:

- *Parte Sustancial: Pasa de 441 artículos a 430. Se disminuyen 11 artículos porque en estos años se han generado sentencias o estudios que mencionan que algunos tributos no gozan del principio de legalidad.*
- *Régimen Sancionatorio: Se le suman tres artículos correspondientes a los principios que rigen el sistema en el país. Se actualizan sanciones, como la de no reportar información exógena, la cual tuvo modificaciones con la Ley 2277 de 2022 (reduciendo el tope máximo de 15,000 UVT a 7,500 UVT y bajando la tarifa del 5% al 1%).*

Un punto fundamental es que el artículo 59 de la Ley 788 permite que los concejos disminuyan sanciones, apartándose de los porcentajes nacionales. Esto no se considera una amnistía tributaria (hay que hacer énfasis en esto). En el proyecto encontrarán cinco sanciones donde se aplica esta facultad. Por ejemplo, la sanción mínima se disminuye de 10 UVT a 1.5 UVT durante los primeros seis meses de incumplimiento, incrementándose gradualmente si persiste la infracción. El objetivo es entregar una herramienta que permita a los contribuyentes ponerse al día sin que su situación sea tan onerosa.

También se ajusta la sanción por no declarar para evitar quebrar a los empresarios. Antes se calculaba sobre el 20% del ingreso bruto; ahora se busca una imposición razonable al daño generado al municipio. Asimismo, la sanción por corrección se reduce del 10% al 5% por los primeros 12 meses.

Favorabilidad y Procedimiento

Ustedes aprobarán una favorabilidad transitoria. Durante los primeros 12 meses de vigencia del acuerdo, todos los procesos de fiscalización, liquidación y cobro verán disminuidas sus sanciones. Es una herramienta legal y potente para los ciudadanos.

En cuanto a la parte procedural, pasamos de 169 a 332 artículos (una diferencia de 163). Esto ocurre porque el procedimiento tributario nacional (artículos 555 al 870 del Estatuto Tributario Nacional) cuenta con cerca de 317 artículos que debemos incorporar para que el municipio gestione su recaudo bajo la ley actual.

En conclusión: El proyecto base (Acuerdo 41 de 2008) tenía 658 artículos. Tras incorporar 43 acuerdos posteriores, derogar tributos sin legalidad y sumar los nuevos artículos de procedimiento, el proyecto de acuerdo final queda con 813 artículos.

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	ACTA DE PLENARIA	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1

Página: 5 de 10

Fundamentación Constitucional

¿Por qué ustedes, como concejales, deben imponer los tributos? La respuesta está en el Artículo 1 de la Constitución autonomía de las entidades territoriales, el Artículo 287 (autofinanciación) y el Artículo 294, que les otorga la potestad de establecer exenciones desarrollado también en la Ley 14.983, que permite exenciones hasta por 10 años.

Todo esto se enmarca en el Régimen Económico y de la Hacienda Pública (Título XII de la Constitución, artículos 332 al 373). El artículo 338 señala que, en tiempo de paz, solo el Congreso, las asambleas y los concejos pueden imponer contribuciones, fijando siempre los elementos esenciales:

1. *Sujeto Activo: El municipio.*
2. *Sujeto Pasivo: El contribuyente.*
3. *Hecho Generador: Lo que origina la obligación.*
4. *Base Gravable: La cuantificación en dinero.*
5. *Tarifa: El porcentaje a aplicar.*

En el Impuesto Predial, por ejemplo, se incorpora la posibilidad del autoevalúo. Esto es útil cuando hay problemas de actualización catastral; permite al propietario valorar su predio, lo que genera más ingresos al municipio y beneficia al dueño al disminuir la ganancia ocasional en una futura venta. Sobre las tarifas del predial, se incrementaron aquellas inferiores al cinco por mil, cumpliendo con la Ley 1450 de 2011. Como el municipio actualmente no cuenta con estratificación, no podemos aplicar ciertas tarifas mínimas diferenciadas para estratos 1, 2 y 3, por lo que la base será del cinco por mil.

Esta parte sustancial representa el 54% del estatuto. Les entregaremos unos archivos en Excel para facilitar el estudio comparativo de cómo estaba el tributo y cómo queda ahora, ya que es un libro completo y dispendioso, muy parecido al Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, la segunda parte sancionatoria consta de 51 artículos. Aquí sancionamos el incumplimiento de obligaciones. Cabe aclarar que el interés de mora no es una sanción per se, según la DIAN, sino el valor del dinero del Estado en el tiempo..."

El Régimen Sancionatorio y sus Conductas

"El régimen sancionatorio no es una sanción en sí mismo. El interés de mora, por ejemplo, tampoco es una sanción; pero sí debemos considerar lo siguiente:

¿Qué sancionamos? Sancionamos porque el contribuyente no se inscribió en el registro como el de Industria y Comercio. Sancionamos porque no se presentó la declaración a tiempo o porque se presentó mal. Sancionamos por no facturar, por no reportar información, o a los contadores públicos que firman declaraciones con problemas que facilitan la evasión. También sancionamos a las empresas de contadores, la insolencia de los contribuyentes y las devoluciones improcedentes. Todo ese tipo de conductas se sancionan en lo tributario.

Incluso sancionamos a las entidades autorizadas para recaudar, como los bancos, si no consignan el dinero a tiempo. De eso se compone el régimen sancionatorio, al cual se le suman la competencia para sancionar, los términos legales y los principios rectores.

La Parte Procedimental (Libro Quinto)

La parte procedimental consta de 332 artículos que representan el 41% del estatuto. Para entenderlo mejor, me remito a este gráfico que suelo dictar a mis alumnos. Estos son los cinco procedimientos fundamentales de la administración tributaria:

1. *Recepción de información y recaudo: Incluye declaraciones, registros y la entrada de dinero.*
2. *Determinación oficial de obligaciones: Compuesto por la fiscalización y la liquidación.*
3. *Discusión de los actos tributarios: Se marca en tres tipos: el recurso de reconsideración, la revocatoria directa y la demanda judicial.*
4. *Cobro coactivo: El proceso para hacer efectiva la deuda.*
5. *Devoluciones y compensaciones.*

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA -001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 6 de 10

¿Qué contienen estos procesos en el Estatuto? Contienen las actuaciones administrativas, los términos legales y la posibilidad que tiene el contribuyente para controvertir dichas actuaciones.

Además, esta parte incluye:

- *Régimen probatorio: Fundamental para abogados en etapas de fiscalización y discusión.*
- *Extinción de obligaciones: Donde la forma principal es el pago, pero también existen la prescripción de la acción de cobro, la compensación y la remisión de obligaciones tributarias. Sobre esto último, estamos trabajando fuerte en el reglamento de cartera (como comentaba la doctora Katherine), bajo el criterio de costo-beneficio como herramienta de cobro.*

Deben recordar que, desde el 2008 a la fecha, se han modificado muchos términos y se han incorporado figuras como la liquidación provisional, siempre enmarcadas en el Procedimiento Tributario Nacional.

Conclusiones de la Estructura

En resumen, el estatuto se divide en tres grandes bloques:

1. *Parte Sustancial: Enfocada en cada impuesto, tasa o contribución mediante sus cinco elementos (Sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa), además de las exclusiones y exenciones. Notarán que ahora está organizada con un criterio técnico tributario, a diferencia del enfoque meramente presupuestal del acuerdo de 2008. Aquí encontrarán:*
 - *Impuestos: Predial Unificado, Sobretasa Medioambiental, Delineación Urbana, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, etc.*
 - *Estampillas: Pro-Cultura, Circulación y Tránsito, Electrificación Rural, Justicia Familiar, entre otras.*
 - *Contribuciones, Tasas y Participaciones.*
2. *Régimen Sancionatorio: Donde destaca la facultad de disminución de sanciones, el ajuste de la sanción por información exógena, el parágrafo transitorio de favorabilidad y la reducción en sanciones por extemporaneidad, corrección y sanción mínima.*
3. *Procedimiento Tributario: Que regula los cinco procesos de la administración, el régimen probatorio y la extinción de obligaciones, remitiéndonos siempre a lo dispuesto para municipios y departamentos.*

Cuando pasemos de esta parte general, verán en la presentación cómo se desglosa cada detalle y las diferencias entre el artículo 41 y la propuesta actual.

Eso es, señor presidente, lo que teníamos preparado para que utilicen esta herramienta en el estudio del estatuto y generen sus observaciones".

El presidente RICARDO RIVERA manifiesta lo siguiente:

"Gracias, doctor Jorge. Tiene uso de la palabra el honorable concejal William Flechas Gómez".

El H.C. WILLIAM FLECHAS manifiesta lo siguiente:

"Gracias, presidente. Me queda un interrogante respecto a esta reforma del estatuto, la cual se presenta como una actualización muy seria y benéfica para la ciudadanía. Sin embargo, tengo una duda puntual sobre los procedimientos: ¿Se ha contemplado o establecido la descentralización del cobro coactivo para las multas de tránsito?

Hago esta observación teniendo en cuenta el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito). La norma especial señala no solamente los términos de prescripción, sino quién es el responsable del recaudo y del cobro coactivo, que es el organismo de tránsito, independientemente de si se trata de un instituto descentralizado o de una secretaría de despacho.

Por ejemplo, en el año 2015 trabajé en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Paipa y, desde ese entonces, su estatuto tributario ya contemplaba la descentralización del cobro coactivo en dicha oficina. Aun siendo una secretaría de despacho, esta facultad permitía mayor inmediatez, efectividad y celeridad en los procesos. Además, esto reduce significativamente la carga laboral de la Secretaría de

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	

Hacienda y de la Tesorería Municipal, ya que el organismo de tránsito realiza sus propios trámites: una vez en firme la sanción mediante resolución, se abre el cobro coactivo, se notifica y se interrumpe la prescripción de manera inmediata.

Me parece que este es un trámite que deberíamos considerar. Sugiero que revisemos la viabilidad de aplicarlo con base en la citada Ley 769, por cuanto contribuiría sustancialmente al mejoramiento del recaudo y a la oportunidad de los procedimientos. He observado que actualmente existe mucha prescripción y caducidad en esta materia. Si bien la caducidad es responsabilidad del inspector, la prescripción tal como está el estatuto a la fecha recae directamente sobre la Secretaría de Hacienda y el tesorero municipal.

Dado que el Artículo 159 es una norma especial que destina el recaudo y señala la parafiscalidad de las multas de tránsito, permitir que sea el mismo organismo quien cobre creando, por ejemplo, una unidad interna de cobro coactivo sería lo ideal.

Dejo esta inquietud planteada para que, en el momento en que inicie el estudio formal del proyecto de acuerdo en el Concejo, ya hayamos podido analizar su viabilidad técnica y legal. Muchas gracias."

El doctor JORGE BRAVO aclara lo siguiente:

"Bueno, honorable concejal, son varias cosas para responder. Cuando hablamos de los procesos de la administración tributaria, lo que está regulado en el Estatuto Tributario es el cobro coactivo, el cual se rige bajo los artículos 822 al 849-4. Allí se encuentra todo el procedimiento que debe adelantar la administración para recuperar su cartera.

Ahora bien, existen normas específicas que nos remiten al cobro coactivo cuando gestionamos la cartera pública en general. La primera fuente normativa es la Ley 1066 de 2006; su artículo segundo menciona que todas las entidades del Estado deben contar con un Reglamento Interno de Cartera. Como bien mencionó la doctora Katherine al inicio, nosotros tenemos la meta de modernizar tanto el reglamento interno como el Manual de Cartera del municipio. Esto es fundamental, porque dicho reglamento debe contener toda la cartera pública: no solo la tributaria, sino también la no tributaria.

La segunda fuente normativa que quiero explicar es que esa misma ley nos remite al procedimiento de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario, indicando que toda la cartera del Estado debe gestionarse bajo este marco. Sin embargo, precisa que, ante la ausencia de normatividad clara para carteras no tributarias, debemos acudir a otra fuente del derecho: el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), específicamente los artículos 98 al 104 de la Ley 1437 de 2011.

¿Qué significa esto en relación con su observación sobre la Ley de Tránsito? Implica que, aunque la ley de 2012 señala que el organismo de tránsito debe tener un área especializada para gestionar el cobro, esto debe integrarse de manera armónica:

1. *Incorporación normativa: Debe hacerse parte del municipio a través del Reglamento y el Manual de Cartera.*
2. *Estructura organizacional: Ya es un tema de administración. Para que tránsito tenga su propia unidad de cobro coactivo, debe presentarse una propuesta de reorganización ante el Concejo Municipal.*

Ustedes, como concejales, tendrían que autorizar esa nueva estructura, y la administración definiría los salarios y demás aspectos regulatorios. En conclusión, lo que podemos hacer hoy mismo es tener en cuenta su observación para la redacción del Reglamento de Cartera y el Manual de Cartera. En un futuro no muy lejano, deberemos evaluar la creación de esa área organizacional específica para tránsito, atendiendo a su valiosa sugerencia, honorable concejal."

El H.C. WILLIAM FLECHAS manifiesta lo siguiente:

"Gracias, presidente. En efecto, tendríamos que pensar entonces en el Reglamento del Manual de Cartera como la herramienta que nos permita trasladar el cobro coactivo allí. Considero que no se requeriría aún una reorganización administrativa profunda, ya que este proceso podría ejecutarse inicialmente mediante contratos de prestación de servicios (CPS). La misma norma señala que la entidad puede contratar personal externo para realizar el recaudo de las sanciones. Por tanto, pensaría que modificando el Manual de Cartera sería suficiente para lograr esa descentralización. Dejo este planteamiento de manera muy respetuosa para que sea estudiado cuando analicemos formalmente dicho instrumento. Muchas gracias."

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	
		Página: 8 de 10

El H.C. FERNANDO BAYONA comunica lo siguiente:

"Gracias, presidente. Reitero mi saludo especial a los compañeros, a la doctora Katherine y al profesor Bravo.

Quisiera expresar que este tema nos obligará a desarrollar una serie de reuniones técnicas para incrementar nuestro nivel de conocimiento y así tomar la decisión más acertada para el futuro del municipio. De las múltiples inquietudes que tengo, quisiera citar dos puntualmente:

1. Cultura Ciudadana y Manejo de Residuos

La cultura ciudadana en nuestra ciudad se ha degradado de manera lamentable. Un ejemplo claro es el comportamiento de las personas respecto a la disposición de residuos. Aunque esto está contemplado en la Ley 1801 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), quisiera saber si en esta propuesta se han incluido multas adicionales o mecanismos para persuadir a la ciudadanía de mantener un mejor comportamiento, pues la disposición inadecuada de basuras es un problema constante.

2. Normas de Tránsito y Reincidencia

En relación con el Código Nacional de Tránsito, observamos un descuido e irresponsabilidad en el uso de las vías. Quisiera saber si se ha realizado una revisión de las normas que se aplican en Duitama para incrementar las multas y sanciones contra aquellos ciudadanos que son reincidentes en estas materias.

Propuesta de Socialización

Finalmente, supongo que para el año entrante tendremos la necesidad de realizar reuniones más extensas, ya sean formales o informales, contando con la presencia de todos los concejales. Es fundamental que estas sesiones sean didácticas; hoy hemos visto la estructura general, pero será necesario analizar de manera particular las diferencias básicas para poder socializar con la comunidad el alcance real de estas reformas.

Si la administración lo permite y el profesor nos hace el favor, creo que todos estaríamos de acuerdo en programar sesiones adicionales para profundizar en esta importante presentación. Gracias, presidente."

Siguientes pasos: ¿Deseas que prepare una breve guía sobre los puntos que menciona el concejal Bayona respecto a la Ley 1801 y cómo se articulan con el Estatuto Tributario, o prefieres continuar con la siguiente intervención?

El presidente RICARDO RIVERA manifiesta lo siguiente:

"Tenía una inquietud muy puntual sobre un tema que, aunque no sé si está plenamente integrado en el estatuto, aparecía en un proyecto de acuerdo previo. Se trata del régimen sancionatorio para las personas que no presentan la declaración de ICA, incluso cuando no tienen hecho generador.

Es decir, ciudadanos que tienen un establecimiento de comercio registrado pero cuyo ingreso dentro del municipio es cero, y aun así se les aplica la sanción por no declarar. Me surge la duda de si esto se evaluó o sigue vigente, porque hay muchas personas que inscriben su matrícula en la Cámara de Comercio, por ejemplo, el 27 de diciembre; terminan el año con ingresos en cero y, al no haber hecho generador según entiendo, les llega de todas formas la sanción. Sé que es una forma fácil de fiscalización, pero no estoy seguro de si es el deber ser. Esa es mi inquietud, honorables concejales. Con esto, se cierran las intervenciones".

El doctor JORGE BRAVO responde lo siguiente:

"Abordaré dos puntos para dar claridad. Primero, respecto a lo mencionado anteriormente sobre tránsito y policía: en el estatuto están incorporadas las especies venales (costos de trámites de tránsito) y las multas conforme al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Policía). Es importante precisar que las sanciones de policía vienen dictadas por una ley nacional, por lo que no tenemos la misma discrecionalidad o flexibilidad para disminuirlas como sí ocurre en lo tributario. Profundizaremos en esto para que tengan total claridad.

Segundo, señor presidente, respecto a la sanción de ICA en declaraciones con ingresos cero, debemos analizar tres conceptos que se cruzan:

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	ACTA DE PLENARIA	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1

Página: 9 de 10

1. La calidad de contribuyente

Lo primero es determinar si la persona realiza actividades industriales, comerciales o de servicios en Duitama. La Ley 1819 de 2016 (Artículo 343) estableció reglas fundamentales de territorialidad para precisar a qué municipio le corresponde el impuesto. Si hay actividad en la jurisdicción, se enlaza automáticamente al sujeto pasivo con el municipio.

2. El Registro de Contribuyentes (Obligación Formal)

Cuando una persona inicia operaciones e inscribe su matrícula mercantil, queda automáticamente registrada ante el municipio. El problema surge con los contribuyentes que dejan de ejercer la actividad pero mantienen el registro activo. Mientras el registro esté vigente, la persona sigue siendo, formalmente, un contribuyente para el municipio.

3. La Declaración en Cero como mecanismo de control

Si un contribuyente está registrado y no ha cancelado su registro, la Administración espera recibir una declaración para efectos de control. Si no se presenta, el sistema lo reporta como omiso y Fiscalización inicia el proceso.

En temas de educación fiscal, es vital que el ciudadano entienda que:

- Si deja de ser contribuyente en Duitama, debe cancelar su registro inmediatamente.
- Si no cancela el registro, la ley presume que sigue activo y, por ende, está obligado a presentar la declaración (así sea en cero) para informar que no hubo ingresos.

Hasta que no sustituymos este mecanismo por un control tecnológico distinto que permita identificar el cese de actividades en tiempo real, la declaración en cero sigue siendo el requisito formal para evitar la sanción por omisión. Esa es la situación actual".

7°. LECTURA DE CORRESPONDECIAS Y COMUNICACIONES.

No hay correspondencia radicada en secretaría.

8°. PROPOSICIONES.

"Honorables concejales, está abierto el punto de proposiciones. Se va a cerrar el punto de proposiciones. Se cierra el punto de proposiciones. Señora secretaría, dar lectura al siguiente punto".

9°. ASUNTOS VARIOS.

"Se abre el punto de asuntos varios, se va cerrar el punto, se cierra el punto de asuntos varios".

10° CLAUSURA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, CONVOCADAS MEDIANTE EL DECRETO N° 761 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025".

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta que:

"Honorables concejales. Recordemos que fuimos citados mediante el decreto 761. Incluía el proyecto de acuerdo número 042 del estatuto tributario, el cual como no ha rendido trámite en primer debate, tampoco ponencia por la complejidad del proyecto de acuerdo, entonces de esa manera finalizamos las actividades o los proyectos de acuerdo radicados mediante este decreto.

Entonces, de esa manera, no queda más que desearles mil felicitaciones. Un feliz año. Dios los bendiga. Muchas gracias por este año 2025 y de esta manera entonces se cierra. Se da clausura a estas sesiones extraordinarias del mes de diciembre de 2025. Convocada mediante el decreto 761 del 19 de diciembre de 2025".

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 10 de 10

El presidente manifiesta que en el horario de las nueve y cincuenta de la mañana (09:50 a.m.) del día (29) de diciembre de 2025, se da por culminada esta sesión.

Agradece la asistencia de las personas que hicieron presencia en la sesión.

Una vez leída y aprobada la presente Acta, se firma como aparece.



HECTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ
 PRESIDENTE



ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
 SECRETARIA GENERAL

ACTA No. 125	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	